



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2017-00076-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial contra EDGAR MANUEL ROJAS SOTO.

AUTO

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente tramite, bajo la matricula inmobiliaria número 224-10022 de la Notaria Única de San Zenón, Magdalena.

Prescribe el artículo 44 del C.G.P que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**”*

Se correrá traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tiene, solicite que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.

RESUELVE

PRIMERO: Córrasele traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por el perito dentro del presente proceso, por el término de tres (3) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c1a98fdb284326c49f027314397820ddfd8e381a7b4f5888ef2a908d06eef**

Documento generado en 23/06/2022 01:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>